

**RESOLUCION No. 36-2021**

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno.

**VISTO:** El Expediente Administrativo No. 82-2020, contentivo "SOLICITUD DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS" Presentada por el **ABOG. ÓSCAR ANDRÉS MORENO CÁCERES** actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **AVANCE INGENIEROS-GRUPO M, S.A. DE C.V.**, para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

**CONSIDERANDO (1):** Que en fecha veintitrés de diciembre del año 2020 el **ABOG. ÓSCAR ANDRÉS MORENO CÁCERES** actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **AVANCE INGENIEROS-GRUPO M, S.A. DE C.V.**, presentó solicitud de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, para el Proyecto denominado "Urbanización ALCAZAR de la Cañada", el cual consta de 500 lotes residenciales, 114 apartamentos unifamiliares y 4 lotes comerciales, ubicado en Anillo Periférico sur, colindando con las bodegas COALSA, propiedad de Avance Ingenieros-Grupo M, S.A. de C.V.

**CONSIDERANDO (2):** A la Solicitud en referencia se le dio la admisión correspondiente, junto con los documentos acompañados en fecha 23 de diciembre del año 2020, se ordenaron los traslados al Departamento de Normas y Supervisiones (Comité de Factibilidad de Servicios); para que se pronuncie mediante dictamen para su posterior Resolución.

**CONSIDERANDO (3):** Que La Unidad de Normas y Supervisión emitió **DICTAMEN** mediante **OFICIO CFS-001-2021**, de fecha 19 de enero del año 2021; en el cual informa que el **Comité de Factibilidad de Servicios** analizó la Solicitud de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para el Proyecto de urbanización denominado "**ALCAZAR de**

10  
treceientos  
veintisiete 327  
SECRETARIA GENERAL  
SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL

**la Cañada"**, el cual consta de 500 lotes residenciales, 114 apartamentos unifamiliares y 4 lotes comerciales, ubicado en Anillo Periférico sur, colindando con las bodegas COALSA, propiedad de Avance Ingenieros-Grupo M, S.A. de C.V. determinando mediante **DICTAMEN GDM-001-2021** lo siguiente:

1) **Agua Potable:** No Es Factible, no existe infraestructura de SANAA en la zona, por lo que podrá ser viable mediante la implementación de un sistema privado que cumpla con las Normas de Calidad de Agua potable.

A futuro una vez se construya y entre en funcionamiento la Represa Sabacuante podrá ingresar nuevamente la solicitud de factibilidad de agua potable, para ser analizada.

2) **Alcantarillado Sanitario:** Es Factible, por lo que deberá construir un colector con un diámetro de acuerdo a diseño desde el proyecto hasta el colector Las Majadas, donde el diámetro es de 15"Ø, específicamente en el punto donde se conecta la Colonia Calpules. La conexión domiciliar será de 4"Ø para los lotes residenciales y 6"Ø para los apartamentos y lotes comerciales abocarse al Departamento de Alcantarillado Sanitario (tel. 2227-4492), para que le brinden mayores detalles.

3) **Aguas Lluvias:** Las aguas lluvias no pueden ser conectadas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán ser drenadas hasta el sistema pluvial más próximo y en apego con la Norma Técnica.

4) Deberá pagar por los conceptos de tasas de suministro, desagüe y demás derechos, tal como lo establece el Artículo 22 del "Reglamento para Regular el Uso de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios en el Distrito Central."

Este Dictamen tiene una validez de cuatro (4) meses a partir de la emisión de la **RESOLUCION**, el solicitante comunicara la aceptación del

30  
treinta y ocho  
veintiocho  
328  
SECRETARIA GENERAL  
SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



Dictamen y los compromisos derivados del mismo mediante nota de aceptación.

**CONSIDERANDO (4):** Que mediante providencia de fecha diecinueve (19) de enero de 2021, se requirió al **ABOGADO ABOG. ÓSCAR ANDRÉS MORENO CÁCERES**, a fin que se cumpla con lo solicitado en el **OFICIO CFS-001-2021**, de fecha diecinueve (19) de enero de 2021.

**CONSIDERANDO (5):** Que en fecha veintiséis (26) de enero de 2021, el **ABOG. ÓSCAR ANDRÉS MORENO CÁCERES**, presento la **ACEPTACIÓN** del **DICTAMEN GDM-001-2021** y alternativa para el agua de potable mediante la implementación Agua de Pozo Sumergible los cuales se certificaron mediante Oficio GDM-003-2020 de fecha 21 de enero del 2021, en virtud de lo anterior se enviaron las presentes diligencias a la **UNIDAD DE NORMAS Y SUPERVISION** con el fin que se revisara la propuesta presentada.

**CONSIDERANDO (6):** Que La Unidad de Normas y Supervisión emitió **DICTAMEN** mediante **OFICIO NS-026-2021**, de fecha 25 de febrero del año 2021; en el cual informa que el **Comité de Factibilidad de Servicios** analizó la Solicitud de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para el Proyecto de urbanización denominado "**ALCAZAR de la Cañada**", el cual consta de 500 lotes residenciales, 114 apartamentos unifamiliares y 4 lotes comerciales, ubicado en Anillo Periférico sur, colindando con las bodegas COALSA, propiedad de Avance Ingenieros-Grupo M, S.A. de C.V. determinando mediante **DICTAMEN GDM-014-2021** lo siguiente:

- 1) **Agua Potable:** Se acepta la propuesta mediante la implementación de pozos, al momento de la revisión de diseño deberán presentar todo lo que se solicita para este caso, mismos que están establecidos en el "Reglamento para Regular el Uso de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios en el Distrito Central

40 trecientos Veintinueve (329)  
SECRETARÍA GENERAL  
SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



- 2) **Alcantarillado Sanitario:** Se ratifica lo establecido en el Dictamen GDM-001-2021 contenido en el Oficio CFS-001-2021. Por lo que deberán presentar un análisis hidráulico del colector de 10"Ø que determine si tiene capacidad para la primera etapa.
- 3) **Aguas Lluvias:** Las aguas lluvias no pueden ser conectadas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán ser drenadas hasta el sistema pluvial más próximo y en apego con la Norma Técnica.
- 4) Deberá pagar por los conceptos de tasas de suministro, desagüe y demás derechos, tal como lo establece el Artículo 22 del "Reglamento para Regular el Uso de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios en el Distrito Central."

Este Dictamen tiene una validez de cuatro (4) meses a partir de la emisión de la **RESOLUCION**, el solicitante comunicara la aceptación del Dictamen y los compromisos derivados del mismo mediante nota de aceptación.

**CONSIDERANDO (7):** Que mediante providencia de fecha primero (01) de marzo de 2021, se requirió al **ABOGADO ABOG. ÓSCAR ANDRÉS MORENO CÁCERES**, a fin que se cumpla con lo solicitado en el **OFICIO CFS-026-2021**, de fecha veinticinco (25) de febrero de 2021.

**CONSIDERANDO (8):** Que en fecha ocho (08) de marzo de 2021, el **ABOG. ÓSCAR ANDRÉS MORENO CÁCERES**, presento Manifestación dando cumplimiento a lo solicitado en el **DICTAMEN GDM-014-2021** adjuntando Copia de Oficio GDM-003-2020; Informe de Rehabilitación de Pozo Sumergible Aldea la Cañada Pozo #1, Informe de Rehabilitación de Pozo Sumergible Aldea la Cañada Pozo #2; Revisión de Comportamiento del alcantarillado sanitario en calle principal del **PARQUE COALSA PERIFÉRICO, EN LA CAÑADA, M. D. C.**, en virtud de lo anterior se enviaron las presentes diligencias a la **UNIDAD DE NORMAS Y SUPERVISION** con el fin que se revisara la propuesta presentada.

40  
treinta y tres (330)  
SECRETARÍA GENERAL  
SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



**CONSIDERANDO (9):** Que en fecha veintidós (22) de marzo de 2021, el **DEPARTAMENTO DE NORMAS Y SUPERVISION** emitió **MEMORANDUM NS-042-2021** detallando lo siguiente: se devuelve el expediente en referencia en vista que el análisis hidráulico presentado, no es el solicitado; el análisis hidráulico solicitado es el del Colector de aguas residuales de 10" de diámetro que va desde la gasolinera Nuevo Mundo, cruza el anillo periférico y prosigue desde la Colonia San Isidro hasta llegar al Colector de la Colonia Calpules.

**CONSIDERANDO (10):** Que en fecha cinco (05) de abril de 2021, el **ABOG. ÓSCAR ANDRÉS MORENO CÁCERES**, presento la **ACEPTACIÓN** a lo manifestado en el Memorando NS-042-2021 y hace la aclaración que ya no se está solicitándola reconsideración en el punto del Alcantarillado Sanitario, sino que se estaría construyendo un nuevo colector conforme a las indicaciones del dictamen No. GDM-001-2021; en virtud de lo anterior se enviaron las presentes diligencias al Departamento de Comercial a efectos que emitan El cálculo de tasa de suministro y demás derechos.

**CONSIDERANDO (11):** Que el Departamento Comercial se pronunció mediante **MEMORÁNDUM DC-331-2021** de fecha 09 de abril del año 2021 remitiendo el informe de fecha 09 abril del 2021 de acuerdo a lo solicitado; en el cual informa lo siguiente:

Se informa que no se elaboró el cálculo por concepto de Tasa de Desagüe y demás derechos en virtud que el presupuesto presentado folio (7 y 8) solo incluye 374 cometidas de agua potable y en la factibilidad según dictamen GDM-001-2021 folio (257 y 258); DGM -014-2021 folio (264 y 265) se aprueban 500 lotes residenciales, 114 apartamentos unifamiliares y 4 lotes comerciales, por lo tanto debe presentar el presupuesto completo de acuerdo a las cometida aprobadas.

Y para efectos de cálculo de tasa de Desagüe se realiza en base al 1.5% del presupuesto global como lo establece el anexo F3 numeral 1 del Reglamento para Regular el Uso de los Sistemas de Agua Potable.

Yo *Aracelis Montoya*  
SECRETARÍA GENERAL (331)  
SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



Alcantarillado Sanitario y Pluvial para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios en el Distrito Central. Que textualmente dice" para efectos de cálculo de la tasa de suministro, desagüe, se considera el 1.5% del presupuesto **GLOBAL** de las Urbanizaciones, fraccionamientos, edificios y similares a estos.

El presupuesto GLOBAL debe presentarse de acuerdo, al Reglamento de la tasa de suministro y Desagüe del acuerdo 2146 del 1 de julio de 1985 en el numeral 4 inciso" b." en el cual establece que "obras de urbanización ", las relacionadas con construcción de calles pavimentadas, bordillos aceras, sistema de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, alumbrado e instalaciones eléctricas y telefónicas, construcción de áreas verdes, parques y delimitación de lotes correspondientes a la urbanización objeto del trámite.

Cabe mencionar que falta el proceso de revisión y aprobación de diseño por el departamento de Normas y Supervisión, el cual debe estar aprobado para realizar el cálculo de Tasa de suministro y desagüe como lo establece en el artículo 15. en el reglamento para Regular el Uso de los Sistemas de Agua potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial, para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios en el Distrito Central, que textualmente dice "artículo 15. "Obtenida la aprobación del dictamen de FACTIBILIDAD DE SERVICIO, el solicitante dispondrá de un plazo de 4 meses a partir del siguiente día de la notificación de la resolución respectiva, para presentar a SANAA el diseño de los sistemas, caso contrario el dictamen perderá vigencia, siendo necesario que el solicitante presente una solicitud de renovación de dictamen al SANAA."

**CONSIDERANDO (12):** Que en fecha trece (13) de abril de 2021, el **ABOG. ÓSCAR ANDRÉS** presento escrito dando cumplimiento a lo solicitado en la providencia de fecha nueve de abril del 2021, adjuntando el Presupuesto Global, juego de Planos Originales del Proyecto "URBANIZACIÓN ALCÁZAR", se ordenó el traslado de las presentes diligencias a la **UNIDAD DE NORMAS Y SUPERVISION**, con el fin que se revisara la propuesta presentada.

*Trigüles*  
*Castro*  
SECRETARIA GENERAL 332  
SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



**CONSIDERANDO (13):** Que en fecha veintiuno (21) de abril de 2021, el **DEPARTAMENTO DE NORMAS Y SUPERVISION** emitió **MEMORANDUM NS-061-2021** detallando lo siguiente: en relación al proyecto denominado "URBANIZACIÓN ALCÁZAR", además de memoria y planos de diseño.- se procedió a realizar la revisión de la Memoria y planos de los sistemas hidrosanitarios, encontrando que esta de acordes a las normas establecidas por esta Institución, por lo que le deberá solicitar al interesado 3 copias impresas de la memoria y planos de diseño con el sello de aprobación, así como digital las cuales estarán en custodia en la Unidad de Normas y Supervisión, en fecha veintidós de abril del año 2021 el **ABOG. ÓSCAR ANDRÉS MORENO CÁCERES** dio cumplimiento solicitando presentando las tres copias impresas de los planos de diseño, disco compacto (CD) con planos de diseño con sello de aprobación en digital.

**CONSIDERANDO (14):** Que en fecha trece (26) de abril de 2021, el **ABOG. ÓSCAR ANDRÉS MORENO CÁCERES** presento escrito denominado "SE ACREDITA ORIGINAL PRESUPUESTO GLOBAL DEL PROYECTO "ALCÁZAR DE LA CAÑADA" DEBIDAMENTE FIRMADO, SELLADO Y TIMBRADO POR EL INGENIERO CIVIL", se ordenó el traslado de las presentes diligencias al **DEPARTAMENTO COMERCIAL** a efecto que emitan Cálculo de la Tasa de Suministro, Desagüe y demás derechos.

**CONSIDERANDO (15):** Que el Departamento Comercial se pronunció mediante **MEMORÁNDUM DC-438-2021** de fecha 06 de mayo del año 2021 detallando el cálculo de Tasa de Suministro y Desagüe por un valor de **TRES MILLONES CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 22/100 CENTAVOS (L. 3,170,978.22).**

**CONSIDERANDO (16):** Que el **ABOG. ÓSCAR ANDRÉS MORENO CÁCERES**, presento Manifestación de fecha 07 de mayo del año 2021 de aceptación del **Cálculo de la Tasa de Suministros y demás derechos**, acreditando el pago en fecha 17 de mayo del año 2021 el cual costa agregado al folio trescientos veinticinco (325).

40 *trescientos veinticinco*  
SECRETARÍA GENERAL  
SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLOS (333)

**POR TANTO:** LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA" RESUELVE: declarar **CON LUGAR:** La Solicitud de Factibilidad de Servicios denominada "SE SOLICITA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, EVACUACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y PLUVIAL PARA UN INMUEBLE, UBICADO EN LA ALDEA LA CAÑADA.- SE ADJUNTAN DOCUMENTOS.- CARTA PODER" Presentado por el **ABOG. ÓSCAR ANDRÉS MORENO CÁCERES** actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **AVANCE INGENIEROS-GRUPO M, S.A. DE C.V.,** Determinando lo siguiente:

- 1) **Agua Potable:** Se acepta la propuesta mediante la implementación de pozos, al momento de la revisión de diseño deberán presentar todo lo que se solicita para este caso, mismos que están establecidos en el "Reglamento para Regular el Uso de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios en el Distrito Central
- 2) **Alcantarillado Sanitario:** Se ratifica lo establecido en el Dictamen GDM-001-2021 contenido en el Oficio CFS-001-2021. Por lo que deberán presentar un análisis hidráulico del colector de 10"Ø que determine si tiene capacidad para la primera etapa.
- 3) **Aguas Lluvias:** Las aguas lluvias no pueden ser conectadas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán ser drenadas hasta el sistema pluvial más próximo y en apego con la Norma Técnica.
- 4) Deberá pagar por los conceptos de tasas de suministro, desagüe y demás derechos, tal como lo establece el Artículo 22 del "Reglamento para Regular el Uso de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios en el Distrito Central."

**ES FACTIBLE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO,** por lo cual cancelo la cantidad de **TRES MILLONES CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 22/100**

VO *trescientos setenta y ocho mil novecientos setenta y ocho*  
SECRETARIA GENERAL *Estata*  
SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS 334



**CENTAVOS (L. 3,170,978.22)** En concepto **Cálculo de Tasa de Suministro y Desagüe**, cuyo recibo corre agregado al folio trescientos veinticinco (325).

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:** Artículos 1, 7 y 8 de la **Ley General de la Administración Pública**; 1, 23, 24, 25, 26, 27, 68, 69 y 72 de la **Ley de Procedimiento Administrativo**; 6,7, 8, 9, 23, 24, 30, 41 y 43 del **Reglamento para Regular el uso de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y Pluvial, para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios para el Área del Distrito Central.**

De esta forma se da por emitida la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer **Recurso de Apelación**, ante la **Gerencia General** en un término de **15 días hábiles** contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.-**



**LIC. HÉCTOR DANIEL SEVILLA BARAHONA**  
**GERENTE GENERAL**

**ABOG. WILMER NÚÑEZ CABRERA**  
**SECRETARIO GENERAL**

*trescientos treinta y cinco*  
**JECR/SG**  
**SECRETARIA GENERAL**  
SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (335)